



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Despacho comisorio

N. U. R.	99 001 60 00 642 2016 00469 00
E. S.	2017 00084
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	Luz María Güiza Parra
C. C.	41.210.832
Pena impuesta	128 meses de prisión - autora -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada)
De oficio	Libertad condicional
Decisión	No concede libertad condicional

**Cumple la pena en la manzana B lote 2 barrio Las Granjas en Puerto Carreño (Vichada),
móvil 350 250 91 56.**

Miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre libertad condicional en favor de la señora **Luz María Güiza Parra**, quien cumple la pena en su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 25 de agosto de 2016 fue condenada a 128 meses de prisión y multa de 1334 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autora de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada), en sentencia anticipada del 9 de noviembre de 2016, en la que le fue concedida prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 9 de noviembre de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privada de la libertad desde el 25 de agosto de 2016, estado en el que cumple 58 meses 10 días -1750 días-.

No se ha reconocido redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena,

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 128 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	58 MESES 10 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES 00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	58 MESES 10 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**², concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

La señora **Luz María Güiza Parra** aún no cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 76 meses 24 días, razón legal para no conceder la libertad condicional.

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

² La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho no se ocupa de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. De la notificación

Para enterarla del auto que antecede y notificar de esta providencia a la señora **Luz María Güiza Parra**, quien cumple la pena en la manzana B lote 2 barrio Las Granjas en Puerto Carreño (Vichada), móvil 350 250 91 56, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal - reparto - en esa capital. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No conceder** la libertad condicional a la señora **Luz María Güiza Parra**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____